



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 216

III LEGISLATURA

27 DE MARZO DE 1995

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

Moción sobre el Plan Regional de Regadíos.

(pág. 8124)

Moción sobre restauración de los molinos del Campo de Cartagena.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley a) Texto que se propone

Corrección de errores en el texto alternativo, formulado por el grupo parlamentario Socialista, a la Proposición de ley sobre adecuación de accesos y supresión de barreras arquitectónicas en la Región de Murcia, del grupo parlamentario de Izquierda Unida.

(pág. 8125)

b) Enmiendas

Enmiendas parciales, formuladas por el grupo parlamentario de Izquierda Unida, a la Proposición de ley de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida.

(pág. 8125)

Enmiendas parciales, formuladas por el grupo parlamentario Popular, a la Proposición de ley de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida.

(pág. 8129)

Enmiendas parciales, formuladas por el grupo parlamentario Socialista, a la Proposición de ley de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida.

(pág. 8136)

Enmiendas parciales, formuladas por el grupo parlamentario Popular, a la Proposición de ley sobre condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general, del grupo parlamentario Socialista.

(pág. 8137)

Enmiendas parciales, formuladas por el grupo parlamentario Socialista, a la Proposición de ley sobre condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general, del grupo parlamentario Socialista.

(pág. 8140)

Enmiendas parciales, formuladas por el grupo parlamentario de Izquierda Unida, a la Proposición de ley sobre condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general, del grupo parlamentario Socialista.

(pág. 8141)

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O**RECHAZADOS****1. Retirados**

Moción nº 341 (III-9420), sobre deficiente funcionamiento de la climatización del conjunto hospitalario Virgen de la Arrixaca, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida.

(pág. 8146)

2. Rechazados

Moción nº 381 (III-11213), sobre medidas a adoptar para solucionar la deficiente limpieza de la residencia psiquiátrica Luis Valenciano, de El Palmar, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida.

(pág. 8147)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones
no de ley**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea la "moción sobre el Plan Regional de Regadíos", aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 16 de marzo actual, y "moción sobre restauración de los molinos del Campo de Cartagena", aprobada por la Comisión de Asuntos Sociales en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 21 de marzo de 1995
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

**MOCIÓN SOBRE EL PLAN REGIONAL DE
REGADÍOS.**

La Asamblea Regional acuerda:

1º.- Instar al Consejo de Gobierno para que antes del final del presente año, tras el Estudio de Recursos Hídricos encargado por la C.E.S., el Plan Hidrológico de Cuenca y la aprobación del Plan Nacional de Regadíos, se redacte el Plan Regional de Regadíos, que desde la perspectiva de la regulación de la demanda del recurso agua debe incluir, como mínimo, los siguientes contenidos:

1.1.- Un diagnóstico sobre la superficie regada y regable, con tipos de cultivos, técnicas e infraestructuras de riego, asignación y calidad de recursos, ahorros posibles, valores ecológicos, paisajísticos y culturales y problemas ambientales asociados, acompañados de una cartografía suficientemente detallada (mínimo 1:25.000) y un estudio socioeconómico de este sector agrario desglosado por zonas.

1.2.- Los programas de actuación que constituyen el Plan propiamente dicho, entre los que deben estar la definición de las superficies regables, la consolidación de los regadíos presentes en dicha superficies y de sus asignaciones de recursos, la corrección del déficit por medio de la utilización de recursos no convencionales y los aportes externos necesarios, la modernización de técnicas e infraestructuras de riego y la protección de áreas o elementos de interés natural, paisajístico y cultural que formen parte de esas zonas. Todos estos programas deben estar suficientemente concretados y priorizados en etapas y plazos.

1.3.- Un estudio económico y financiero que establezca los costes de las actuaciones que componen el Plan y los escenarios más probables para su financiación, con los compromisos pertinentes de los

organismos de la Comunidad Autónoma que ejercen las competencias implicadas en el desarrollo del Plan.

2º.- El Plan Regional de Regadíos tendrá carácter de directriz sectorial en referencia a la Ley 4/1992, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Su tramitación se realizará como tal directriz, con aquellas indicaciones de orden competencial y administrativo que se dispongan en el correspondiente acuerdo de Consejo de Gobierno que se adopte para el inicio de la redacción de ese Plan.

Cartagena, 16 de marzo de 1995
EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
José Plana Plana Pedro Trujillo Hernández

**MOCIÓN SOBRE RESTAURACIÓN DE LOS MOLINOS
DEL CAMPO DE CARTAGENA.**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que ejecute las siguientes acciones:

1º.- Declarar bien de interés cultural todos aquellos molinos del Campo de Cartagena cuyo nivel de conservación y calidad así lo requiera.

2º.- Establecer nuevos planes de rehabilitación que permitan la recuperación de este patrimonio histórico cultural.

Cartagena, 21 de marzo de 1995
EL PRESIDENTE EL SECRETARIO
DE LA COMISIÓN, DE LA COMISIÓN,
José Ludeña López Esteban Egea Fernández

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Proposiciones de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Advertido error de omisión en la publicación del texto alternativo, formulado por el grupo parlamentario Socialista, a la Proposición de ley sobre adecuación de accesos y supresión de barreras arquitectónicas en la Región de Murcia, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, inserto en el BOAR nº 211, de 1-III-95, se ordena por la presente su subsanación mediante la correspondiente corrección de errores.

Cartagena, 24 de marzo de 1995

EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL TEXTO ALTERNATIVO, FORMULADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE ADECUACIÓN DE ACCESOS Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA REGIÓN DE MURCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA.

En la página 7942, tras el artículo 7, ha de insertarse el capítulo II, integrado por los artículos 8 y 9, cuyo texto es el siguiente:

"Capítulo II

Disposiciones sobre barreras urbanísticas

Artículo 8.- Planeamiento urbanístico.

1. Las normas y ordenanzas contenidas en el planeamiento urbanístico deberán reproducir o hacer referencia expresa a la presente Ley y a las disposiciones que la desarrollen en lo que fuere de aplicación a las mismas.

2. Las zonas reservadas para equipamientos y sistemas locales de espacios libres en los planes, deberán permitir su ejecución normal sin barreras urbanísticas o arquitectónicas.

3. La anchura mínima de los itinerarios peatonales exteriores, como aceras u otros, será de 1,50 metros. En el supuesto de calles ya consolidadas de anchura total menor de 6,00 metros, se podrá reducir la anchura de acera sin que, en ningún caso, resulte menor de 0,90 metros en cualquier punto de su recorrido.

4. La anchura mínima de las calzadas destinadas a circulación rodada en las calles de nuevo trazado de un sólo sentido no será menor de 4,00 metros, y en las de dos sentidos no será menor de 7,00 metros.

Artículo 9.- Proyectos de urbanización y de obras ordinarias.

Los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, al ejecutar las determinaciones contenidas en los planes, eliminarán, de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley, las posibles barreras que puedan tener su origen en los propios elementos de urbanización o en el mobiliario urbano, tanto en planta como en alzado."

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 20 de marzo actual el plazo de presentación de enmiendas parciales a las proposiciones de ley "de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial" y "sobre condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general", conocidos los informes emitidos al respecto por la Mesa de la Comisión de Política Sectorial y la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, respectivamente, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes enmiendas:

A la Proposición de ley de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial:

- De la III-11358 a la III-11377, formuladas por el grupo parlamentario de Izquierda Unida.

- De la III-11444 a la III-11493, formuladas por el grupo parlamentario Popular.

- De la III-11501 a la III-11507, formuladas por el grupo parlamentario Socialista.

A la Proposición de ley sobre condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general:

- De la III-11378 a la III-11398, formuladas por el grupo parlamentario Popular.

- La III-11499 y la III-11500, formuladas por el grupo parlamentario Socialista.

- De la III-11508 a la III-11531, formuladas por el grupo parlamentario de Izquierda Unida.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 23 de marzo de 1995

EL PRESIDENTE,

José Plana Plana

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE LA FAUNA SILVESTRE, CAZA Y PESCA FLUVIAL, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y DE IZQUIERDA UNIDA.

Miguel Esteve Selma, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Sectorial, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley número 31, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial:

III-11358

Enmienda de modificación. Artículo 26.

Texto que se propone: Sustituir el apartado 2.A).2 por el siguiente:

"2. La liga o visco, el arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas y los paranyes."

Justificación: Incluir la liga o visco en los medios cuyo uso está prohibido sin autorización expresa de la Administración ambiental.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Miguel Ángel Esteve

III-11359

Enmienda de adición. Artículo 33.

Texto que se propone: Añadir al artículo 33 un apartado 4:

"4. Se consideran actividades deportivas, de ocio y turismo con potencial incidencia en la conservación de la fauna silvestre, la colombicultura, palomas mensajeras, silvestrismo, escalada, espeleología, montañismo, descenso de ríos y cañones, itinerarios naturales y senderismo, carreras de orientación, rutas sobre équidos y en carro, bicicleta de montaña, uso de embarcaciones y wind-surf en embalses, ala delta, parapente, vuelo libre, fotografía de la naturaleza, uso de motocicletas y vehículos todoterreno, multiaventura, alojamientos en refugios de montaña, acampada, áreas recreativas, campamentos de turismo y el golf."

Justificación: Concreción de dichas actividades, al objeto de evitar olvidos y discrecionalidad en el desarrollo del Reglamento.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Miguel Ángel Esteve

III-11360

Enmienda de adición. Artículo 35.

Texto que se propone: Añadir al artículo 35 dos apartados más:

"4. Los vallados eléctricos con fines cinegéticos quedan totalmente prohibidos.

5. Reglamentariamente se determinarán todas las condiciones que han de cumplir los vallados y cercados, cinegéticos o no, para garantizar la libre circulación de la fauna silvestre no sujeta a aprovechamiento."

Justificación: Mejora técnica. Se elimina una opción de vallado muy lesivo para la fauna silvestre y se mandata a un desarrollo posterior las condiciones de salvaguarda de la fauna que han de cumplir estas barreras en el medio rural.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Miguel Ángel Esteve

III-11361

Enmienda de modificación. Artículo 37.

Texto que se propone: Sustituir la referencia al artículo 11 por la del artículo 10.

Justificación: Mejora técnica. Resolución de un error.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Miguel Ángel Esteve

III-11362

Enmienda de modificación. Artículo 56.

Texto que se propone: Sustituir el apartado 2 por el siguiente:

"2. Para la obtención de la primera licencia que habilite al ejercicio de la caza, será requisito necesario la acreditación, mediante la superación del correspondiente examen teórico-práctico, de la aptitud y conocimientos precisos de las materias relacionadas con dicha actividad, conforme a lo que reglamentariamente se determine."

Justificación: Mayor concreción al indicar la naturaleza teórica y práctica del examen del cazador. Un detalle relevante conociendo la práctica actual en otras comunidades autónomas.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Miguel Ángel Esteve

III-11363

Enmienda de adición. Artículo 58.

Texto que se propone: Añadir un punto tercero con la redacción siguiente:

"3. La anulación de la licencia de caza por infracción grave o muy grave conllevará la obligación de acreditar la superación del correspondiente examen del cazador como requisito necesario para obtener una nueva licencia."

Justificación: Una exigencia lógica que supone dotar de un mayor carácter disuasorio a la estrategia disciplinaria de esta ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Miguel Ángel Esteve

III-11364

Enmienda de modificación. Artículo 64.

Texto que se propone: Sustitución del texto por el siguiente:

"Son terrenos cinegéticos los refugios de caza, las reservas regionales de caza y los cotos de caza."

Justificación: Inclusión de la figura de refugio de caza, fundamental para la defensa de derechos a la no

caza si no se prohíbe de forma absoluta el aprovechamiento cinegético en los terrenos libres.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Miguel Ángel Esteve

III-11365

Enmienda de adición. Creación de un nuevo artículo entre el 65 y el 66.

Texto que se propone:

"Artículo (). De los refugios de caza.

1. La Administración ambiental podrá declarar refugios de caza cuando por razones biológicas, ecológicas, científicas, educativas o de otra índole sea de interés para la conservación de determinadas especies de la fauna silvestre.

2. El expediente para instar a dicha declaración se podrá iniciar a instancias del propietario de los terrenos, de instituciones científicas o asociaciones para la conservación de la naturaleza, siempre con autorización del propietario, de los titulares cinegéticos o de oficio de la Administración ambiental.

3. En los refugios de caza estará prohibido el ejercicio de la caza con carácter permanente. No obstante, cuando existan razones de orden biológico o técnico que aconsejen la captura o reducción de las poblaciones animales de determinadas especies, la Administración ambiental podrá conceder la oportuna autorización fijando las condiciones aplicables.

4. Podrán crearse refugios de caza enclavados en cualquier terreno cinegético de los contemplados en la presente Ley.

5. La adecuada señalización correrá a cargo del promotor del refugio de caza.

6. La creación de refugios de caza queda exenta de cualquier tipo de tasa o exacción derivada de la actividad cinegética."

Justificación: Incluso de la figura del refugio de caza, fundamental para la defensa del derecho a la no caza si no se prohíbe de forma absoluta el aprovechamiento cinegético en los terrenos libres y para la protección de la fauna silvestre.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Miguel Ángel Esteve

III-11366

Enmienda de modificación. Artículo 75.

Texto que se propone: Sustituir la referencia al artículo 11 por la del artículo 10.

Justificación: Mejora técnica. Resolución de un error.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Miguel Ángel Esteve

III-11367

Enmienda de modificación. Artículo 91.

Texto que se propone: Sustituir el apartado 2 por el siguiente:

"2. La Consejería de Medio Ambiente fomentará la unidad de gestión en los temas de caza y pesca fluvial, para lo cual se creará una oficina regional, adscrita al centro directivo correspondiente, y cuya estructura y funciones se determinarán reglamentariamente."

Justificación: Fomento con mayor determinación de la unidad de gestión en el aprovechamiento de la fauna silvestre, ahora disgregada en dos servicios.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Miguel Ángel Esteve

III-11368

Enmienda de modificación. Artículo 113.3.

Texto que se propone: Sustituir la referencia al artículo 8.1.d) por la del artículo 9.1.d).

Justificación: Mejora técnica. Resolución de un error.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Miguel Ángel Esteve

III-11369

Enmienda de modificación. Artículo 116.

Texto que se propone: Sustituir el texto del artículo por el siguiente:

"Las infracciones a que se refiere el régimen protector de la fauna silvestre se sancionarán en la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multas de 10.000 a 100.000 pesetas. Si las infracciones son debidas a una acción de caza o pesca, la sanción se complementará con la suspensión de la licencia correspondiente por un período comprendido entre un mes y un año.

b) Las infracciones graves, con multa de 100.001 a 1.000.000 de pesetas. Si las infracciones son debidas a una acción de caza o pesca, la sanción se complementará con la pérdida de la licencia correspondiente e inhabilitación por un período comprendido entre un año y tres años.

c) Las infracciones muy graves, con multas de 1.000.001 a 50.000.000 de pesetas. Si las infracciones son debidas a una acción de caza o pesca, la sanción se complementará con la pérdida de la licencia

correspondiente e inhabilitación por un período comprendido entre tres y cinco años.

Justificación: Ligar infracciones a la protección de la fauna silvestre y el ejercicio ilícito de caza o pesca mediante complementos en el régimen sancionador.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Miguel Ángel Esteve

III-11370

Enmienda de supresión. Artículo 117.

Justificación: Mejora técnica. Evita reiteración con el artículo 106.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Miguel Ángel Esteve

III-11371

Enmienda de supresión. Artículo 125.

Justificación: Mejora técnica. Evita reiteración del artículo 106.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Miguel Ángel Esteve

III-11372

Enmienda de modificación. Disposición transitoria séptima.

Texto que se propone: Sustituir el apartado 1 por el siguiente:

"1. Los cotos privados de caza, con superficie igual o superior a 250 hectáreas, vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán rigiéndose por la normativa aplicable en el momento de su constitución en lo referente a superficie mínima, debiendo acogerse a lo dispuesto en esta Ley antes de un año en el resto de las disposiciones de la misma."

Justificación: Mejora técnica por determinación de la superficie mínima.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Miguel Ángel Esteve

III-11373

Enmienda de modificación. Disposición transitoria octava.

Texto que se propone: Sustituir el texto propuesto por la redacción siguiente:

"El examen acreditativo de la aptitud y conocimiento precisos para el ejercicio de la caza se pondrá en práctica a partir del uno de enero del año siguiente a la publicación de esta Ley. Las licencias de caza otorgadas entre la entrada en vigor de la presente Ley y la puesta en práctica del examen del cazador deben considerarse provisionales y, por tanto, sujetas a concesión definitiva tras la superación de dicha prueba de aptitud."

Justificación: Un intento de evitar una utilización no deseada del período transitorio entre la vigencia de la Ley y la existencia del examen.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Miguel Ángel Esteve

III-11374

Enmienda de supresión. Disposición transitoria novena.

Justificación: Mejora técnica. Suficientemente regulado en el artículo 106.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Miguel Ángel Esteve

III-11375

Enmienda de modificación. Disposición transitoria undécima.

Texto que se propone: Sustituir la referencia al artículo 84 por la del artículo 95.

Justificación: Mejora técnica. Resolución de un error.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Miguel Ángel Esteve

III-11376

Enmienda de modificación. Disposición transitoria duodécima.

Texto que se propone: Sustituir el texto por el siguiente:

"Duodécima. Los terrenos que se encuentren constituidos en cotos de caza a la entrada en vigor de la presente Ley, y su superficie no alcance las 250 hectáreas, podrán seguir con igual condición hasta el cumplimiento del primer plan de ordenación cinegética correspondiente."

Justificación: Mejora técnica. Subsanación de un error que inducía a la confusión.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Miguel Ángel Esteve

III-11377

Enmienda de adición. Disposición final tercera.

Texto que se propone: Añadir una disposición final tercera:

"La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Justificación: Precisión que dota de claridad a la entrada en vigor de la Ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Miguel Ángel Esteve

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE LA FAUNA SILVESTRE, CAZA Y PESCA FLUVIAL, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y DE IZQUIERDA UNIDA.

A la Mesa de la Comisión de Política Sectorial.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Popular, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de ley sobre fauna silvestre, caza y pesca fluvial:

III-11444

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, párrafo penúltimo, en el que se hace referencia al título III.

Texto que se propone: "... los cotos se clasifican en sociales, deportivos, privados e intensivos, cuyo componente social va en ese mismo orden. Por necesidad de eficacia se motiva un mandato hacia..."

Justificación: Dadas las características generales de la propiedad de la tierra en la Región de Murcia, en la que no existen grandes latifundios, la inmensa mayoría de los cotos de caza se pueden constituir mediante la agrupación de pequeños terrenos de distintos propietarios. Esto conlleva problemas tanto en la creación como en la posterior gestión y administración de los mismos. Elevando las superficies mínimas se crearía un mayor foco de conflictos y burocracia.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11445

Enmienda de modificación. Al artículo 10.1.

Texto que se propone:

"1. Las autorizaciones administrativas a que se refieren los artículos 8 y 9 de esta Ley se otorgan por la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo máximo de tres meses desde su solicitud. El silencio administrativo se entenderá como positivo para el solicitante."

Justificación: Cambiar el sentido del silencio administrativo, en aras de agilizar la Administración al ciudadano.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11446

Enmienda de modificación. Al artículo 16.2.

Texto que se propone:

"2. ..., a propuesta del Consejo de Medio Ambiente y previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente y del de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia."

Justificación: Ampliar las competencias del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial a cualquier decisión que pueda afectar, directa o indirectamente, a las materias que al mismo le conciernen.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11447

Enmienda de modificación. Al artículo 21.

Texto que se propone: "... y previo informe de los consejos asesores de Medio Ambiente y de Caza y Pesca Fluvial..."

Justificación: Ampliar las competencias del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial a cualquier decisión que pueda afectar, directa o indirectamente, a las materias que al mismo le conciernen.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11448

Enmienda de supresión. Al artículo 22.1.b).

Justificación: La posibilidad de crear o ampliar mediante decreto las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, con las limitaciones que ello conlleva para la actividad cinegética, nos parece tremendamente peligroso y atentatorio de otros muchos derechos.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11449

Enmienda de supresión. Al artículo 22.2 y anexo II.
 Justificación: Establecer por ley unas zonas consideradas como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, que pueden ser susceptibles de una posterior delimitación, supone dejar la puerta abierta a decisiones de una tremenda trascendencia, que pudieran dar lugar a conflictos importantes.

El anexo II es inaceptable por haberse realizado sin verdaderos conocimientos de las realidades geográficas, científicas y cinegéticas de cada una de las zonas.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11450

Enmienda de modificación. Al artículo 27 y anexo III.
 Texto que se propone: "Sólo podrán ser objeto de caza, captura o comercialización, vivos o muertos, las especies que se incluyan en el RD 1095/89, de 8 de septiembre..."

Justificación: Limitar de forma tan restrictiva las especies objeto de caza puede crear complicaciones para ampliarlas. Entendemos que las especies cinegéticas que se incluyen en el RD 1095/89 pueden ser la base sobre las que la Orden anual de Vedas establezca los límites.

El anexo III es tan restrictivo que incluso excluye como especie cazable a la paloma torcaz.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11451

Enmienda de modificación. Al artículo 30.1.
 Texto que se propone:
 "1. Serán indemnizados por la Comunidad Autónoma, previa instrucción del oportuno expediente y valoración de los daños producidos:

a) Los daños ocasionados por especies de la fauna silvestre no susceptibles de aprovechamiento cinegético, cualquiera que sea su procedencia.

b) Los daños ocasionados por especies cinegéticas de los espacios naturales protegidos y de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre."

Justificación: El régimen general sobre indemnizaciones debe ser favorable al adeudamiento cuando se trata de daños producidos por especies de la

fauna silvestre no susceptibles de aprovechamiento y de especies provenientes de espacios con algún tipo de limitaciones.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11452

Enmienda de modificación. Al artículo 35.2.
 Texto que se propone:

"2. El consejero de Medio Ambiente podrá imponer, con carácter sustitutorio del titular, la realización de aquellas actuaciones necesarias para la eliminación de obstáculos que impidan la circulación de la fauna silvestre y que no hayan sido autorizados a partir de la aprobación de esta Ley."

Justificación: La inclusión del último párrafo clarifica el carácter no retroactivo de la Ley, además de la necesidad de someter a autorización de la Consejería de Medio Ambiente la colocación de vallados o cercados.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11453

Enmienda de modificación. Al artículo 37.
 Texto que se propone: Donde dice: "artículo 11", debe decir: "artículo 10".
 Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ,
 Juan Ramón Calero

III-11454

Enmienda de modificación. Al artículo 39.
 Texto que se propone:
 "El Gobierno regional podrá celebrar convenios con el Gobierno de la nación, o llegar a acuerdos con el Organismo de Cuenca, a fin de colaborar en el proyecto y ejecución de obras que faciliten el acceso de los peces, y muy particularmente de los emigrantes, salvando presas, diques u otras construcciones existentes en los cauces."

Justificación: Mejora técnica, que ajusta el precepto a la distribución constitucional de competencias.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ,
 Juan Ramón Calero

III-11455

Enmienda de modificación. Al artículo 41.

Texto que se propone:

"La Administración regional propondrá al Organismo de Cuenca los criterios de respeto a las condiciones del medio ambiente que se deberían salvaguardar en las concesiones de centrales hidroeléctricas instaladas o a instalar en tramos del cauce fluvial."

Justificación: Mejora técnica, respetuosa con la atribución de competencias de la constitución y el Estatuto de Autonomía. Concordancia con los artículos 21 y 22 de la Ley de Aguas.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

III-11456

Enmienda de supresión. Al artículo 43.

Justificación: El fin a alcanzar se logra también con el mecanismo del informe a que se refiere el artículo 40, y se respeta, además, la competencia estatal del artículo 149.1.2.º de la Constitución española.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

III-11457

Enmienda de supresión. Al artículo 44.

Justificación: Incluible en el artículo 40. La supresión de este artículo significa el respeto a las competencias del Estado.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

III-11458

Enmienda de supresión. Al artículo 45.

Justificación: Artículo 149.1.2.º de la Constitución española y Ley de Aguas.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

III-11459

Enmienda de supresión. Al artículo 46.

Justificación: Respeto a las competencias del Estado y Ley de Aguas.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

III-11460

Enmienda de modificación. Al artículo 48.1.

Texto que se propone: "... que se declaran susceptibles de aprovechamiento, incluidas en el RD 1095/89, de 8 de septiembre..."

Justificación: Limitar de forma tan restrictiva las especies objeto de caza puede crear complicaciones para ampliarlas. Entendemos que las especies cinegéticas que se incluyen en el RD 1095/85 pueden ser la base sobre las que la Orden anual de Vedas establezca los límites.

El anexo III es tan restrictivo que incluso excluye como especie cazable a la paloma torcaz.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11461

Enmienda de modificación. Al artículo 52.

Texto que se propone: Añadir "los cotos privados estarán exentos de los planes de ordenación y reserva".

Justificación: El proyecto asume todas las competencias en las materias, soslayando las de la propiedad que en muchos casos son compatibles con la de la Administración.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11462

Enmienda de modificación. Al artículo 55.

Texto que se propone: "Los cotos privados estarán exentos del control anual."

Justificación: El proyecto asume todas las competencias en las materias, soslayando las de la propiedad, que, en muchos casos, son compatibles con la de la Administración.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11463

Enmienda de supresión. Al artículo 53.

Justificación: No se puede responsabilizar, bajo ningún concepto, a los titulares de los aprovechamientos de los cotos, de los daños o perjuicios que de ellos no hayan causado y que sean ajenos a su guarda o custodia.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11464

Enmienda de adición. Al artículo 60.

Texto que se propone:

"f) Reglamentariamente se fijarán las especies consideradas alimañas y la forma y época en que puedan ser cazadas cuando su densidad fuese perjudicial para las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético."

Justificación: Deben fijarse las normas de cazar las alimañas.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11465

Enmienda de modificación. Al artículo 70.2.

Texto que se propone: "... tengan una superficie mínima de 250 hectáreas si el aprovechamiento principal y la caza menor..." Se suprime el segundo párrafo por innecesario.

Justificación: Dadas las características generales de la propiedad de la tierra en la Región de Murcia, en la que no existen grandes latifundios, la inmensa mayoría de los cotos de caza se pueden constituir mediante la agrupación de pequeños terrenos de distintos propietarios. Esto conlleva problemas tanto en la creación como en la posterior gestión y administración de los mismos. Elevando las superficies mínimas se crearía un mayor foco de conflictos y burocracia.

La posibilidad de crear o ampliar mediante decreto las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, con las limitaciones que ello conlleva para la actividad cinegética, nos parece tremendamente peligroso y atentatorio de otros muchos derechos.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11466

Enmienda de modificación. Al artículo 75.

Texto que se propone: Donde dice: "artículo 11", debe decir: "artículo 10".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ,
 Juan Ramón Calero

III-11467

Enmienda de supresión. Al artículo 86.1, último párrafo.

Justificación: No es de recibo que se extienda al presidente y la Junta Directiva la responsabilidad solidaria ante la Administración de las obligaciones o infracciones imputables a la sociedad.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11468

Enmienda de modificación. Al artículo 92.1.

Texto que se propone:

"1. Se crea el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia como órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial, así como de cualquier otra que tenga relación con esta Ley. Dicho Consejo incluirá..."

Justificación: Como ha quedado de manifiesto en anteriores enmiendas, se trata de ampliar las competencias y cometidos del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11469

Enmienda de supresión. Al artículo 95.

Justificación: No es materia competencia de la Comunidad Autónoma.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ,
 Juan Ramón Calero

III-11470

Enmienda de supresión. Al artículo 98.1.

Justificación: En consonancia con enmiendas anteriores.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11471

Enmienda de adición. Al artículo 106

Texto que se propone:

"4. El plazo de prescripción de la infracción comenzará a contarse desde el día que finalice la actuación judicial o administrativa a la que se hace referencia en el apartado anterior."

Justificación: Debe quedar fijado un plazo de prescripción en todos los casos.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11472

Enmienda de adición. Al artículo 108.

Texto que se propone:

"d) La reducción de la multa en un 30 %, según los requisitos fijados en los apartados anteriores, quedará anulada cuando el infractor sea reincidente."

Justificación: Es lógico que el reincidente no se beneficie de ninguna atenuación de la sanción que le corresponda.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11473

Enmienda de supresión. Al artículo 110. Publicación de las sanciones.

Justificación: No tiene por qué darse un trato distinto a las sanciones impuestas por las infracciones a esta Ley del que se da a otras infracciones administrativas de otro tipo.

Son innumerables los expedientes sancionadores que se tramitan a diario por las diferentes administraciones, donde no tienen como requisito la publicidad de la sanción.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11474

Enmienda de modificación. Al artículo 113.3.

Texto que se propone: Donde dice: "artículo 8.1.d)", debe decir: "artículo 9.1.d)".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ,
 Juan Ramón Calero

III-11475

Enmienda de supresión. Al artículo 114.10.

Justificación: Mejora técnica y ajuste competencial.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ,
 Juan Ramón Calero

III-11476

Enmienda de supresión. Al artículo 114.11.

Justificación: Mejora técnica y ajuste competencial.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ,
 Juan Ramón Calero

III-11477

Enmienda de supresión. Al artículo 114.12.

Justificación: Mejora técnica y ajuste competencial.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ,
 Juan Ramón Calero

III-11478

Enmienda de adición. Al artículo 114.

Texto que se propone:

"17. Todas las descritas en el artículo anterior cuando el infractor fuese reincidente."

Justificación: No sólo no debe beneficiarse de atenuantes el reincidente, sino que debe ser formalizada la reincidencia.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11479

Enmienda de supresión. Al artículo 115.6.

Justificación: Mejora técnica y ajuste competencial.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

III-11480

Enmienda de supresión. Al artículo 115.7.
Justificación: Mejora técnica y ajuste competencial.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

III-11481

Enmienda de modificación. Al artículo 116. Cuantías.

Texto que se propone:

"Las infracciones a que se refiere el régimen protector de la fauna silvestre se sancionarán en la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multa de 10.000 a 50.000 pesetas.

b) Las infracciones graves, con multa de 50.000 a 500.000 pesetas.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 500.001 a 10.000.000 de pesetas."

Justificación: Se produce una rebaja en la cuantía de las multas que es más acorde con la entidad de las infracciones administrativas que puedan producirse. No debemos olvidar que muchas de estas infracciones pueden ser constitutivas de ilícitos, que son castigables mediante otros procedimientos o instancias.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11482

Enmienda de modificación. Al artículo 117.

Texto que se propone:

"Las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo prescribirán: las que se aplican a infracciones muy graves, a los tres años; las que se aplican a infracciones graves y leves, a los dos años y a los seis meses, respectivamente. El plazo de prescripción se contará a partir de la firmeza de la resolución sancionadora, salvo que su ejecución hubiera sido suspendida judicialmente."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

III-11483

Enmienda de modificación. Al artículo 118.1.

Texto que se propone:
"1. Cazar siendo titular de la documentación preceptiva cuando no se lleve consigo o no la presente en el plazo de 48 horas."

Justificación: A veces no se lleva, por temor a perderla.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11484

Enmienda de modificación. Al artículo 118.19.

Texto que se propone: 19. Añadir al final del punto: "... cuando se demuestre que es el titular el que ha incumplido los preceptos antes fijados."

Justificación: Sin añadir este párrafo, puede ser peligrosa para el titular.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11485

Enmienda de adición. Al artículo 119.

Texto que se propone:

"15. En las armas semiautomáticas el cargador podrá contener 3 cartuchos."

Justificación: En otras comunidades no se fija el número de cartuchos en las armas semiautomáticas, y las que lo han hecho lo han fijado en 3.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

III-11486

Enmienda de supresión. Al artículo 122.8.

Justificación: Mejora técnica y ajuste competencial.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

III-11487

Enmienda de modificación. Al artículo 124. Cuantía.

Texto que se propone:

"Las infracciones en el ejercicio de la caza y pesca se sancionarán en la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multa de 10.000 a 50.000 pesetas.

b) Las infracciones graves, con multa de 50.000 a 500.000 pesetas y pérdida de la licencia e inhabilitación para obtenerla por un período comprendido entre uno y tres años.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 500.001 a 10.000.000 de pesetas y pérdida de licencia e inhabilitación para obtenerla entre tres y cinco años."

Justificación: Se produce una rebaja en la cuantía de las multas, que es más acorde con la entidad de las infracciones administrativas que puedan producirse. No debemos olvidar que muchas de estas infracciones pueden ser constitutivas de ilícitos que son castigables mediante otros procedimientos o instancias.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Vicente Boceta Ostos

III-11488

Enmienda de supresión. Al artículo 125.

Justificación: Mejora técnica. Es reiterativo de lo dispuesto en el artículo 106.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

III-11489

Enmienda de modificación. A la disposición transitoria séptima, apartado 2º.

Texto que se propone: Deberá decir: "Los cotos sociales e intensivos..." El resto del apartado quedaría igual.

Justificación: Por coherencia con la enmienda al artículo 52.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Vicente Boceta Ostos

III-11490

Enmienda de modificación. A la disposición transitoria novena.

Texto que se propone:

"Las acciones y omisiones cometidas con anterioridad a la presente Ley, que supongan infracción según la legislación vigente, serán corregidas aplicando la sanción más benévola entre ambas legislaciones."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

III-11491

Enmienda de supresión. A la disposición transitoria undécima.

Justificación: No es materia de competencia de la Comunidad Autónoma.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

III-11492

Enmienda de modificación. Disposición derogatoria.

Texto que se propone: "Quedan derogadas cuantas disposiciones del ordenamiento jurídico regional se opongan a lo dispuesto en esta Ley."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

III-11493

Enmienda de adición. Al anexo III.

Texto que se propone: Incluir como especie cazable la paloma torcaz, zurita y los patos.

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Vicente Boceta Ostos

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE LA FAUNA SILVESTRE, CAZA Y PESCA FLUVIAL, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y DE IZQUIERDA UNIDA.

A la Mesa de la Comisión de Política Sectorial.

Esteban Egea Fernández, diputado regional del grupo parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 91 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial:

III-11501

Enmienda de modificación. Artículo 22.b).

Donde dice: "... previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente", debe decir: "...previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente y del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial".

Justificación: Ampliar la participación al segundo órgano consultivo.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Romero Gaspar Esteban Egea Fernández

III-11502

Enmienda de modificación. Artículo 47.1.

Donde dice: "... en las modalidades de caza o pesca,...", debe decir: "... en las modalidades de caza, captura o pesca,..."

Justificación: Abrir como modalidad específica la captura, separadamente de la caza.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Romero Gaspar Esteban Egea Fernández

III-11503

Enmienda de modificación. Artículo 47.2.

Donde dice: "... podrán disponer de licencia de pesca, si bien...", debe decir: "... podrán disponer de licencia de captura o de pesca, si bien..."

Justificación: Igual que la anterior, ya que la captura es una actividad que puede ejercer el menor de catorce años.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Romero Gaspar Esteban Egea Fernández

III-11504

Enmienda de modificación. Artículo 49.1.

Donde dice: "Toda persona cazadora o pescadora,... con motivo del ejercicio de su actividad. En todo caso,... fuero debido.", debe decir: "Toda persona que incurra en responsabilidad derivada de este aprovechamiento cinegético, previa declaración, estará obligada a indemnizar los daños que cause con motivo del ejercicio de su actividad. En todo caso... fuera debido."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Romero Gaspar Esteban Egea Fernández

III-11505

Enmienda de modificación. Artículo 56.1.

Donde dice: "El ejercicio de la caza y de la pesca requiere...", debe decir: "El ejercicio de la caza de la captura en vivo y de la pesca requiere..."

Justificación: Delimitar las modalidades de aprovechamiento, separando la captura de la caza.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Romero Gaspar Esteban Egea Fernández

III-11506

Enmienda de supresión. Artículo 59.2.

Donde dice: "Se consideran expresamente como tales la caza de perdiz con reclamo macho y la captura de fringílicos con liga en ramillete y red abatida.", debe decir: "Se considera expresamente como tal la caza de perdiz con reclamo macho."

Justificación: Separar en capítulos diferentes la caza y la captura en vivo de fringílicas.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Romero Gaspar Esteban Egea Fernández

III-11507

Enmienda de adición. De un nuevo capítulo, tras el artículo 79.

Texto que se propone:

"Capítulo IV.- De la captura en vivo de aves fringílicas.- Sección primera.- Medidas específicas.

Artículo.- Captura en vivo de aves fringílicas.

Se autoriza la captura en vivo de aves fringílicas, especificadas en el anexo III, mediante el uso de en ramo con arbolado y redes abatibles, con el fin de destinarlas a la cría en cautividad, concursos de canto y demás prácticas ornitológicas.

Sección segunda.- Limitaciones.

Artículo.- Condiciones básicas.

La captura en vivo en Murcia deberá llevarse a cabo:

- a) En los terrenos no prohibidos a tal efecto.
- b) Sobre las especies declaradas susceptibles de captura.
- c) Mediante las artes y redes autorizadas expresamente por la Consejería de Medio Ambiente.
- d) Con reclamos naturales exclusivamente. Los demás métodos quedan sujetos a la prohibición prevista en el artículo 26.

e) En posesión de la correspondiente licencia, personal e intransferible, que especificará la modalidad de captura exclusivamente concedida a cada titular.

Artículo.- Condiciones para las autorizaciones de capturas en vivo.

La Consejería de Medio Ambiente determinará:

1. En la Orden de Vedas, la época, días y períodos hábiles de captura.
2. Anualmente, a través de la Federación correspondiente, el número máximo de autorizaciones individuales a conceder, que se distribuirán entre las sociedades ornitológicas.
3. En cada licencia individual, el número máximo de ejemplares de cada especie, susceptibles de captura por día y el total de ejemplares de cada especie que se pueden capturar por temporada.
4. Cada licencia individual especificará las condiciones particulares para cada modalidad en cuanto a las artes permitidas. La elección de una modalidad supone la exclusión de las restantes.
5. Se permite en el ejercicio de esta práctica el auxilio de un acompañante por cada autorización y licencia.

Sección tercera.- Asociaciones ornitológicas.

Artículo.- Colaboración de las sociedades ornitológicas.

Las sociedades ornitológicas, a través de la Federación de Caza, colaborarán con la Administración en los siguientes extremos:

- a) En el cumplimiento de la normativa sobre protección de la fauna silvestre.
- b) En la distribución entre sus socios del total de licencias individuales otorgadas a cada sociedad, de acuerdo con las condiciones reglamentarias que se determinen.
- c) En la suelta de las aves cautivas que excedan del cupo individual establecido, de la forma que se determine.

d) En el registro y control de las aves capturadas, de acuerdo con lo que se establezca al respecto."

Justificación: Separar en capítulos diferentes cada una de las modalidades deportivas, como mejora técnica.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,

Juan Romero Gaspar

EL DIPUTADO,

Esteban Egea Fernández

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS Y DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD GENERAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales.

Andrés Martínez Cachá y Julio Álvarez Gómez, diputados regionales del grupo parlamentario Popular, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas a la Proposición de ley sobre condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general, del grupo parlamentario Socialista:

III-11378

Enmienda de modificación. Al artículo 1.

Texto que se propone:

"La presente Ley tiene por objeto establecer las normas exigibles en materia de habitabilidad a los edificios de viviendas, a éstas y a sus anejos, con el fin de garantizar la accesibilidad a las mismas de todas aquellas personas que, de forma permanente o transitoria, se encuentren en situación de limitación o movilidad reducida, así como la promoción de ayudas técnicas adecuadas para mejorar las condiciones de uso de todo tipo de espacios, bienes y servicios, tanto públicos como privados."

Justificación: Por un lado, mejorar técnicamente este párrafo, y, en segundo lugar, destacar que el fin último de esta Ley es garantizar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida a viviendas, servicios y bienes públicos en general, y no la "habitabilidad" de las viviendas, mucho más compleja y regulada en otras leyes.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,

Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,

Andrés Martínez Cachá

III-11379

Enmienda de modificación. Al artículo 2.

Texto que se propone:

"La presente Ley será de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en todas aquellas actuaciones referentes a planeamiento, gestión o ejecución en materia de urbanismo, edificación, transportes y comunicación sensorial, tanto de nueva construcción como de rehabilitación o reforma, realizadas tanto por entidades públicas o privadas y personas físicas."

Justificación: Dice en un solo párrafo lo mismo que el proyecto en tres, y, además, mejor dicho.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Andrés Martínez Cachá

III-11380

Enmienda de supresión. Al artículo 3.

Texto que se propone: Ninguno.

Justificación: Es innecesario.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Andrés Martínez Cachá

III-11381

Enmienda de modificación. Al artículo 6.1.a).

Texto que se propone: "Son las existentes en vías públicas y áreas urbanizadas de uso público."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Andrés Martínez Cachá

III-11382

Enmienda de modificación. Al artículo 6.1.b).

Texto que se propone:

"Son las existentes en el interior de los edificios y viviendas, tanto públicos como privados, así como las que dificulten el normal acceso a los mismos."

Justificación: Queda mucho mejor.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Andrés Martínez Cachá

III-11383

Enmienda de modificación. Al artículo 6.1.c).

Texto que se propone:

"c)... en los transportes. Son las existentes en los medios de transporte."

Justificación: No se entiende de ninguna manera el porqué una cosa que está bien se cambia para que

resulte peor. Y peor y ridículo es el término "se presentan".

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Andrés Martínez Cachá

III-11384

Enmienda de modificación. Al artículo 7, primer párrafo.

Texto que se propone:

"Las edificaciones, instalaciones y medios de transporte y comunicación que cumplan los requisitos..."
 Todo lo demás igual.

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Andrés Martínez Cachá

III-11385

Enmienda de modificación. Al artículo 13.1.

Texto que se propone: Debe indicar que todos los edificios con carácter no residencial serán "adaptados" en lugar de "practicables".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Julio Álvarez Gómez

III-11386

Enmienda de modificación. Al artículo 13.3.

Texto que se propone:

"En edificios de altura superior a una planta, en que no sea obligatoria la instalación de ascensor, se dispondrán las especificaciones técnicas y de diseño que faciliten la posible instalación de un ascensor adaptado, debiendo ser practicables los itinerarios que unan mediante el mismo cada una de las viviendas con el exterior y con las dependencias y elementos comunes."

Justificación: Mejora el texto.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Andrés Martínez Cachá

III-11387

Enmienda de modificación. Al artículo 14.

Texto que se propone:

Donde dice: "Accesibilidad en edificios de uso privado de uso residencial", debe decir: "Accesibilidad en edificios de uso privado residencial".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Andrés Martínez Cachá

III-11388

Enmienda de modificación. Al artículo 14.3.

Texto que se propone:

"3. Cuando estos edificios de nueva construcción tuvieren una altura superior a planta baja y piso, salvo las viviendas unifamiliares, y según el apartado anterior no fuere exigible ascensor, se deberán disponer las especificaciones necesarias para la instalación directa de un ascensor practicable."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Andrés Martínez Cachá

III-11389

Enmienda de modificación. Tras el artículo 15.

Texto que se propone:

"Artículo 15 bis.- Garantías de realización de las adaptaciones de las viviendas reservadas.

Los promotores privados de viviendas de protección oficial podrán sustituir las adaptaciones interiores de las viviendas reservadas para personas en movilidad reducida al solicitarse la calificación definitiva, por depósito de un aval suficiente, en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan, de una entidad financiera legalmente reconocida que garantice la realización de las obras necesarias para la adaptación correspondiente. Estas viviendas serán adjudicadas prioritariamente a personas con movilidad reducida y a entidades públicas o privadas con personalidad jurídica propia, sin fin de lucro, en el plazo que prevé la legislación vigente, para dedicarlos a miniresidencias, pisos compartidos o cualquier tipo de vivienda destinada a personas con limitaciones."

Justificación: Completar el texto.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Andrés Martínez Cachá

III-11390

Enmienda de modificación. Al artículo 15.2.

Texto que se propone:

"2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los edificios de nueva construcción, acogidos a

cualquier tipo de protección pública, deberán proyectar, al menos, un porcentaje de viviendas o viviendas-apartamento adaptadas por cada 30 o fracción."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Julio Álvarez Gómez

III-11391

Enmienda de modificación. Al artículo 15.3.

Texto que se propone:

"3. Los edificios de viviendas de nueva construcción de promoción pública deberán proyectar, al menos, un porcentaje de viviendas o viviendas-apartamento adaptadas por cada 20 o fracción."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Julio Álvarez Gómez

III-11392

Enmienda de modificación. Al artículo 19.

Texto que se propone:

Donde dice: "...incardinado en la Consejería de Política Territorial y Urbanismo...", debe decir: "...incardinado en la Consejería que detente las competencias en materia de política territorial, urbanismo, vivienda y transportes".

Justificación: La denominación y número de consejerías varía, pero las competencias y funciones permanecen, por lo que se estima más correcta la fórmula apuntada.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Julio Álvarez Gómez

III-11393

Enmienda de modificación. Al artículo 28.

Texto que se propone: "b) Para infracciones graves, desde 500.001 hasta 25.000.000 de pesetas."

Justificación: Es demasiado alta la cuantía de la infracción del proyecto, máxime tratándose de una infracción administrativa y no penal.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Julio Álvarez Gómez

III-11394

Enmienda de modificación. Al artículo 29.1.

Texto que se propone: "c) El consejero que tenga atribuidas las competencias en materia de política territorial, urbanismo, vivienda y transporte, hasta 15.000.000 de pesetas."

Justificación: En coherencia con la enmienda anterior.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Julio Álvarez Gómez

III-11395

Enmienda de modificación. Al artículo 29.1.d).

Texto que se propone: "El Consejo de Gobierno, las que asciendan hasta el límite de 25.000.000 de pesetas."

Justificación: En coherencia con las enmiendas anteriores.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Julio Álvarez Gómez

III-11396

Enmienda de modificación. Al artículo 29.2.c).

Texto que se propone: "... El consejero competente en razón de la materia, hasta 15.000.000 de pesetas."

Justificación: En coherencia con las enmiendas anteriores.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Julio Álvarez Gómez

III-11397

Enmienda de modificación. Al artículo 29.2.d).

Texto que se propone: "El Consejo de Gobierno, las sanciones de hasta 25.000.000 de pesetas."

Justificación: En coherencia con las enmiendas anteriores.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Julio Álvarez Gómez

III-11398

Enmienda de adición. Disposición transitoria primera.

Texto que se propone: Añadir un segundo párrafo:

"No obstante lo anterior, se fomentará la desaparición de las barreras u obstáculos ya existentes, así como la aparición de otras nuevas en el diseño y ejecución de las vías y espacios libres públicos, en la construcción o reconstrucción o rehabilitación de edificios y en los medios de transporte y de la comunicación sensorial, tanto de propiedad privada como pública. □"

Justificación: Se estima necesaria esta norma.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Julio Álvarez Gómez

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS Y DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD GENERAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales.

Juan Romero Gaspar, portavoz adjunto del grupo parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 91 y siguientes, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de ley sobre condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general:

III-11499

Enmienda de supresión. Artículo 14.3.

Donde dice: "... u otro mecanismo específico también practicable."

Justificación: El ascensor es el mejor mecanismo específico practicable.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
Juan Romero Gaspar

III-11500

Enmienda de modificación. Artículo 13.1.

Donde dice: "...Practicable...", debe decir: "...Adaptado..."

Justificación: Reforzar las medidas dirigidas a salvaguardar los derechos de los disminuidos.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ,
 Juan Romero Gaspar

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS Y DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD GENERAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley número 32, sobre condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general:

III-11508

Enmienda de adición. Artículo 1.

Texto que se propone: Añadir al final:

"Para todo ello se establecerán las normas y criterios básicos para la supresión de barreras arquitectónicas u obstáculos, evitando la aparición de nuevas barreras, así como eliminando las existentes conforme a la planificación establecida en la presente Ley, en el diseño de ejecución de las vías y espacios libres públicos y del mobiliario urbano, en la construcción o reestructuración de edificios y en los medios de transporte y de la comunicación sensorial, tanto de propiedad privada como pública."

Justificación: Mejora y amplía el texto.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Ginés Carreño Carlos

III-11509

Enmienda de modificación. Artículo 6.

Texto que se propone: Sustituir el punto número 1 por el siguiente texto:

"Se entiende por accesibilidad aquella característica del urbanismo, de las edificaciones, del transporte, de los sistemas y medios de comunicación sensorial, que permiten su uso a cualquier persona con independencia de su condición física, psíquica o sensorial."

Justificación: Mejora el texto.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Ginés Carreño Carlos

III-11510

Enmienda de modificación. Artículo 6.

Texto que se propone: Sustituir el punto 3 por el siguiente texto:

"3. Se entiende por barrera cualquier impedimento, traba o obstáculo que limite o impida el acceso, la libertad de movimiento, la estancia y la circulación con seguridad de las personas.

A estos efectos, se clasifican las barreras arquitectónicas en:

a) BAU: Barreras arquitectónicas urbanísticas. Son las existentes en las vías públicas, así como en los espacios libres de uso público.

b) BAE: Barreras arquitectónicas en la edificación. Son las existentes en el interior de los edificios, tanto públicos como privados.

c) BAT: Barreras arquitectónicas en los transportes. Son las existentes en los medios de transporte.

d) BAC: Barreras en las comunicaciones. Se entiende como BAC todo aquel impedimento que imposibilite o dificulte la expresión o recepción de mensajes a través de los medios o sistemas de comunicación, sean o no de masas."

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Ginés Carreño Carlos

III-11511

Enmienda de adición. Artículo 6.

Texto que se propone: Añadir al final del punto número 4 el siguiente texto:

"Las limitaciones más frecuentes con las provenientes de:

a) Dificultades de maniobra. Aquellas que limitan la capacidad de acceder a los espacios y de moverse en ellos.

b) Dificultades para salvar desniveles. Las que se presentan cuando se ha de cambiar de nivel o superar un obstáculo aislado dentro de un itinerario.

c) Dificultades de alcance. Aquellas derivadas de una limitación de llegar a los objetos.

d) Dificultades de control. Son las que se presentan como consecuencia de la pérdida de capacidad para realizar movimientos precisos con los miembros afectados por deficiencias.

e) Dificultades de percepción. Son las que se presentan como consecuencia de deficiencias visuales y auditivas."

Justificación: Amplía y mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

III-11512

Enmienda de modificación. Artículo 10.

Texto que se propone: Sustituir el artículo por el siguiente texto:

"Espacios de uso público y el mobiliario urbano.

1. La planificación y la urbanización de las vías públicas, de los parques y de los demás espacios de uso público se efectuarán de forma que resulten accesibles para todas las personas y, especialmente, para las que estén en situación de limitación o con movilidad reducida.

2. Las vías públicas, los parques y los demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliarios urbanos, serán adaptadas gradualmente, de acuerdo con un orden de prioridades, que tendrá en cuenta la mayor eficacia y concurrencia de las personas a las reglas y condiciones previstas reglamentariamente. Los entes locales deberán elaborar planes especiales de actuación para adaptar las vías públicas, los parques y los demás espacios de uso público a las normas de accesibilidad. Con esta finalidad los proyectos de presupuestos de los entes públicos deberán contener, en cada ejercicio económico, las consignaciones presupuestarias para la finalización de dichas adaptaciones."

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

III-11513

Enmienda de modificación. Artículo 11.

Texto que se propone: Sustituir el punto número 1 por el siguiente texto:

"1. A los efectos de la supresión de barreras arquitectónicas en la edificación se considerarán tres tipos de espacios, instalaciones o servicios en función de su accesibilidad para personas en situación de limitación o con movilidad reducida:

a) Adaptados. Se considera un espacio, una instalación o un servicio adaptado, cuando se ajusta a los requisitos funcionales y dimensiones que garantizan su utilización, de forma autónoma y con comodidad, por parte de las personas en situación de limitación o con movilidad reducida.

b) Practicable. Se considera un espacio, una instalación o un servicio practicable cuando, sin ajustarse a todos los requisitos anteriormente citados, no impida la

utilización de forma autónoma a las personas en situación de limitación o con movilidad reducida.

c) Convertibles. Se considera un espacio, una instalación o un servicio convertible cuando, mediante modificaciones que no afecten a su configuración esencial, pueda transformarse, como mínimo, en practicable."

Justificación: Mejora del texto de la proposición de ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

III-11514

Enmienda de modificación. Artículo 13.1.

Texto que se propone: Donde dice: "al menos, un itinerario practicable", debe decir: "al menos, un itinerario adaptado".

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 18 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

III-11515

Enmienda de modificación. Artículo 14.3.

Texto que se propone: Donde dice: "para la fácil instalación de un ascensor practicable", debe decir: "para la instalación directa de un ascensor practicable".

Justificación: Mejora del texto de la proposición de ley.

Cartagena, 18 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

III-11516

Enmienda de adición. Artículo 15.2.

Texto que se propone: Añadir al final: "En cualquier caso, se proyectará una vivienda adaptada por cada 30 o fracción".

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 18 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

III-11517

Enmienda de adición. Artículo 15.3.

Texto que se propone: Añadir al final: "En cualquier caso, se proyectará una vivienda adaptada por cada 20 o fracción".

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 18 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Ginés Carreño Carlos

III-11518

Enmienda de adición. Artículo de nueva creación, tras el 17 de la proposición de ley.

Texto que se propone:

"Proyectos de nueva construcción, reestructuración o adaptación.

Los proyectos de nueva construcción, reestructuración o adaptación de las estaciones de ferrocarril y autobuses, deberán ajustarse a lo que se legisle en todas aquellas cuestiones referidas a construcción, itinerarios, servicios y mobiliario que sean comunes con otros edificios o servicios públicos, debiendo contemplar adaptaciones específicas en lo no señalado con anterioridad, como señalización, sistemas de información y andenes, entre otros."

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Ginés Carreño Carlos

III-11519

Enmienda de adición. Artículo de nueva creación, tras el 17 de la proposición de ley.

Texto que se propone:

"Accesibilidad en los transportes privados.

1.- Al objeto de que las personas en situación de movilidad reducida y que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos, los ayuntamientos deberán aprobar normativas que faciliten esas actuaciones.

2.- Las administraciones públicas competentes en el ámbito del transporte público, elaborarán y mantendrán permanentemente actualizado un plan de supresión de barreras y de utilización y adaptación progresiva de los transportes públicos colectivos.

3.- En cualquier caso, el material de nueva adquisición deberá estar adaptado a las medidas técnicas que se establezcan."

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Ginés Carreño Carlos

III-11520

Enmienda de modificación. Artículo 18.

Texto que se propone: Sustituir el texto del artículo por el siguiente:

"Accesibilidad en los sistemas de comunicación sensorial y señalización.

1.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, promoverá la supresión de las barreras en la comunicación y el establecimiento de los mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles y señalización a toda la población, garantizando de esta forma el derecho a la información, la comunicación, la cultura, la enseñanza, el ocio y el trabajo.

2.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, impulsará la formación de profesionales intérpretes de signos mímicos y guías de sordos y ciegos, a fin de facilitar cualquier tipo de comunicación directa de las personas en situación de limitación que lo precisen, instando a las distintas administraciones públicas a dotarse de este personal especializado.

3.- Las administraciones públicas pondrán a disposición del público las ayudas técnicas necesarias en sus servicios e instalaciones y facilitarán la financiación para la adquisición y uso de las mismas cuando se precisen.

4.- La autorización de nuevos elementos de comunicación en vías y zonas de dominio público, tales como cabinas telefónicas, etcétera, se condicionará a la efectiva presencia del porcentaje de los mismos, que se fijen en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley, utilizables por personas con limitaciones."

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Ginés Carreño Carlos

III-11521

Enmienda de modificación. Artículo 19.

Texto que se propone: Sustituir el texto completo del artículo por el siguiente:

"Fondo para supresión de barreras arquitectónicas.

1.- Se crea el Fondo para la Supresión de Barreras, que estará dotado de los recursos a que se refieren los apartados siguientes.

2.- El Consejo de Gobierno, a propuesta de las consejerías competentes por razón de la materia, destinará partidas presupuestarias finalistas en cada ejercicio para financiar la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación sensorial, así como para la dotación de ayudas técnicas.

3.- Anualmente se destinará, al menos, la mitad de esta partida presupuestaria para subvencionar los programas específicos de los entes locales para la supresión de barreras en el espacio urbano, los edificios de uso público y en el transporte de su término municipal.

Estos programas específicos de actuación contendrán, como mínimo, un inventario de los espacios,

edificios, locales y medios de transporte que deban ser objeto de adaptación, el orden de prioridades en que se ejecutarán y los plazos de ejecución del proyecto.

Tendrán prioridad para la citada financiación los entes locales que, mediante convenio, se comprometan a asignar una partida presupuestaria similar o igual en porcentaje a la de la Comunidad Autónoma de Murcia, para la eliminación de barreras.

4.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Murcia, deberán establecer en sus presupuestos anuales las partidas presupuestarias para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente ley, con arreglo a su respectivo ámbito de competencias."

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

III-11522

Enmienda de modificación. Artículo 33.

Texto que se propone: Sustituir el texto del artículo por el siguiente:

"Consejo para la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras.

1.- Se crea el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras, como órgano de participación externa y consulta, adscrito a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

2.- El Consejo tendrá una composición paritaria y estará integrado, conforme a lo establecido en este apartado, por representantes de las distintas consejerías y organismos de la Comunidad Autónoma de Murcia competentes por razón de la materia, así como expertos, entidades y asociaciones, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, procederá a la designación de la mitad de los componentes del Consejo, nombrando a estos efectos, al menos un representante de los siguientes órganos:

- Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.
- Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
- Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Consejería de Medio Ambiente.
- Consejería de Cultura y Educación.

- Los expertos en la materia que se considere oportuno.

b) La composición del Consejo se completará con la designación de la mitad de sus miembros, que se efectuará conforme al siguiente detalle:

- Un representante de cada grupo parlamentario, nombrado por el Pleno de la Asamblea Regional.

- Un representante de la Federación Murciana de Municipios.

- Dos representantes sindicales, elegidos por los sindicatos que, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tenga la consideración de sindicatos más representativos a nivel de Comunidad Autónoma.

- Un representante de las organizaciones de empresarios de la Comunidad Autónoma.

- Un representante por cada una de las federaciones de personas con disminuciones físicas, psíquicas y sensoriales.

- Un representante de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos.

- Un representante de la Federación de Tercera Edad.

- Un representante de la Delegación General del Gobierno.

- Un representante por cada uno de los colegios oficiales de arquitectos, aparejadores, diseñadores e ingenieros.

El Consejo será presidido por el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, y se nombrará un secretario general, con el rango administrativo que se determine y con los recursos humanos y materiales que se le asignen, que asistirá al Consejo, con voz y sin voto."

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

III-11523

Enmienda de modificación. Artículo 34.

Texto que se propone: Sustituir el texto de este artículo por el siguiente:

"Funciones.

El Consejo tiene funciones, con carácter general, de asesoramiento, información, propuestas de criterios de actuación y fomento de lo dispuesto en la presente ley, así como de aquellas otras que reglamentariamente se le atribuyan.

A tal fin, gozará concretamente de las siguientes funciones:

a) Recibir información de las distintas consejerías, así como de la Federación Murciana de Municipios, con el fin de actuar como coordinador en la materia de los distintos programas a la hora de proponer actuaciones concretas relacionadas con el tema.

b) Emitir informe sobre las partidas presupuestarias del anteproyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia, destinadas al cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente ley.

c) Emitir informes sobre los proyectos de disposiciones reglamentarias de desarrollo de la presente ley, así como de aquellas disposiciones que se dicten al amparo de la habilitación contemplada en la disposición adicional primera.

d) Recibir información anual sobre las realizaciones y grado de cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente ley, para la evaluación de los resultados de todas las actuaciones, tanto de la Comunidad Autónoma, como de los ayuntamientos."

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Ginés Carreño Carlos

III-11524

Enmienda de adición. Disposición adicional tercera.

Texto que se propone:

"Disposición adicional tercera.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia determinará anualmente un porcentaje de las partidas presupuestarias de inversión directa para la eliminación de barreras arquitectónicas existentes en los edificios de uso público de su titularidad o sobre aquellos en que, por cualquier título, disponga de su uso."

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Ginés Carreño Carlos

III-11525

Enmienda de adición. Disposición adicional cuarta.

Texto que se propone:

"Disposición adicional cuarta.

Los planes de adaptación y supresión de barreras arquitectónicas dispuestos en la presente Ley serán elaborados por las correspondientes administraciones públicas en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, y su planificación formulará previsiones a un plazo máximo de 15 años para la total virtualidad de los objetivos de la presente Ley."

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Ginés Carreño Carlos

III-11526

Enmienda de adición. Disposición adicional quinta.

Texto que se propone:

"Disposición adicional quinta.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia promoverá campañas informativas y educativas dirigidas a la población en general, y a la población infantil y juvenil en particular, con el fin de sensibilizarla en el problema de accesibilidad y de la integración social de personas con limitación, en cumplimiento del mandato constitucional de los artículos 9.2 y 49."

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Ginés Carreño Carlos

III-11527

Enmienda de adición. Disposición adicional sexta.

Texto que se propone:

"Disposición adicional sexta.

Todas aquellas leyes sectoriales que afecten en esta materia contendrán previsiones para la eliminación de barreras arquitectónicas."

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Ginés Carreño Carlos

III-11528

Enmienda de adición. Disposición adicional séptima.

Texto que se propone:

"Disposición adicional séptima.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia establecerá, en el plazo de dos años desde la

entrada en vigor de la presente Ley, un plan de control sobre la ejecución de actuaciones en materia de supresión de barreras."

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 18 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Ginés Carreño Carlos

III-11529

Enmienda de adición. Disposición adicional octava.

Texto que se propone:

"Disposición adicional octava.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de un año, desarrollará las normas sobre subvenciones, conciertos y ayudas destinadas a la consecución de la accesibilidad."

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Ginés Carreño Carlos

III-11530

Enmienda de adición. Disposición adicional novena.

Texto que se propone:

"Disposición adicional novena.

1.- Los planes generales de ordenación urbana, las normas subsidiarias y demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollan, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad, y no serán aprobados si no se observan las determinaciones y los criterios varios establecidos en la presente Ley en los reglamentos correspondientes.

2.-Las ordenanzas de edificación vigentes se adaptarán a las previsiones de esta Ley y demás disposiciones que la desarrollan. Los ayuntamientos llevarán a cabo las adaptaciones de sus ordenanzas, en cuanto quede dispuesto en la presente Ley, en el plazo de un año, sin perjuicio de la eficacia de la misma desde su entrada en vigor."

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Ginés Carreño Carlos

III-11531

Enmienda de adición. Disposición adicional décima.

Texto que se propone:

"Disposición adicional décima.

Para facilitar la integración laboral de las personas con limitaciones, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia instará a aquellas empresas que dispongan de transporte propio a garantizar la accesibilidad a sus trabajadores que tengan movilidad reducida o cualquier otra limitación."

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

Cartagena, 20 de marzo de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Ginés Carreño Carlos

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

1. Retirados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
 REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día de la fecha, ha conocido la retirada de la moción nº 341 (III-9420), sobre deficiente funcionamiento de la climatización del conjunto hospitalario Virgen de la Arrixaca, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, y publicada en el BOAR nº 186, de 1-X-94.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 21 de marzo de 1995
 EL PRESIDENTE,
 José Plana Plana

**SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS
O RECHAZADOS**

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día de la fecha, rechazó la moción nº 381 (III-11213), sobre medidas a adoptar para solucionar la

deficiente limpieza de la residencia psiquiátrica Luis Valenciano, de El Palmar, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, y publicada en el BOAR nº 210, de 22-II-95.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 21 de marzo de 1995

EL PRESIDENTE,

José Plana Plana